

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **EJECUTIVO LABORAL NO. 110013105032-2019-00262-00**, informando que el presente proceso fue abonado como ejecutivo proveniente del ordinario. Sírvese proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO I

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago conforme a lo preceptuado en el artículo 306 del Código General del Proceso, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo obrantes dentro del proceso, consistentes en las actuaciones de la liquidación de costas dentro del proceso ordinario No. 110013105032-2019-00262-00, considera este estrado judicial que las mismas contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los ejecutados y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, razón por la cual se libra el mandamiento de pago petitionado.

Analizada la solicitud de medidas cautelares deprecada por el procurador judicial de la parte ejecutante visible en archivo 018 del plenario virtual, se considera que las mismas se ajustan a derecho, razón por la cual se accede a lo petitionado, advirtiendo que la medida fue propuesta únicamente respecto de los ejecutados **HERNANDO GUALTEROS PÁEZ** y **YOLIMA DUCON PINZÓN**.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **YOLIMA DUCON PINZÓN, HERNANDO GUALTEROS PÁEZ, PABLO ALEJANDRO GUALTEROS DUCON** y **JUAN ESTEVAN GUALTEROS DUCON** y a favor de la **CORPORACIÓN CLUB EL NOGAL** por las siguientes sumas y conceptos:

- La suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00)** por concepto de liquidación de costas practicadas y aprobadas en primera instancia.

SEGUNDO: La anterior suma de dinero deberá ser cancelada por los ejecutados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la

presente providencia conforme lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

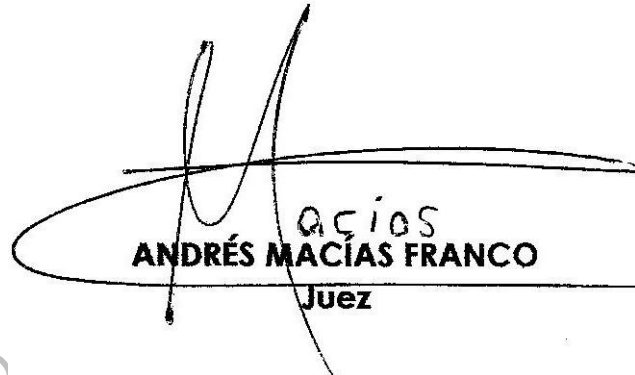
TERCERO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

CUARTO: DECRETESE el embargo y retención de los dineros que de propiedad de los ejecutados **HERNANDO GUALTEROS PÁEZ**, identificado con **C.C. No. 79.685.627**, y **YOLIMA DUCON PINZÓN**, identificada con **C.C. No. 52.388.714**, se encuentren en las entidades bancarias relacionadas a folio 03 del archivo 18 del diligenciamiento virtual.

- Límitese el embargo a la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000.00)**.
- **OFÍCIESE** a las referidas entidades bancarias para que den aplicación a las medidas cautelares decretadas conforme al numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a los ejecutados **YOLIMA DUCON PINZÓN**, **HERNANDO GUALTEROS PÁEZ**, **PABLO ALEJANDRO GUALTEROS DUCON** y **JUAN ESTEVAN GUALTEROS DUCON**, representado por **YOLIMA DUCÓN PINZÓN**, conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez